



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/007/2023**
Número de Folio: **270509800000723.**

Cuenta. El diez de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año, número y tipo de inmuebles, emisor y monto pagado en cada caso.”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Nacional de Transparencia acorde a lo previsto en los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/007/2023**, y solicítese información a los titulares de las Direcciones de Finanzas y de Administración, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter público al tratarse de un listado de facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles, de lo que se tiene que la persona interesada no solicita las factura, sino una lista de ellas, por lo que la información no contiene dato susceptible de clasificar como confidencial o reservado.

En el supuesto que las áreas competentes decidan hacer entrega de las facturas pagadas por los conceptos mencionados en la solicitud de información y perciban la existencia de datos susceptibles de clasificar, deberán solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información.

Quinto. Término para dar respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese a los titulares de las Direcciones de Finanzas y Administración que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Octavo. Respuesta fuera del plazo**

La respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia, Direccione de Seguridad Pública y Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Tal circunstancia se debe atender, porque en el apartado "*descripción de la solicitud*" el promovente señala un nombre y número telefónico, y en el apartado "*nombre del solicitante*" un correo electrónico como se desprende de la consulta al Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales debe resguardar la autoridad por no contar con el consentimiento del titular para que un tercero pueda conocerlos.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial y
- El de información reservada.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente **a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria: así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.**

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Corolario de lo expuesto, lo que corresponde es omitir la difusión de los datos personales proveídos por la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Undécimo. Notificación

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 5 de enero de 2023

Circular No. : UAIC/015/2023

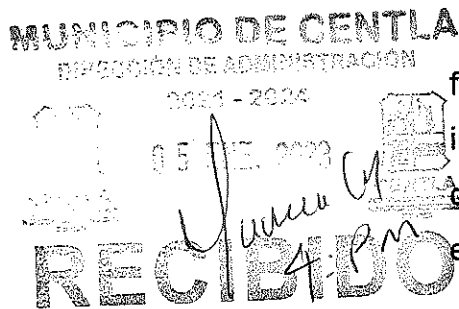
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/007/2023

Número de Folio: 270509800000723.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:



...Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año, número y tipo de inmuebles, emisor y monto pagado en cada caso...sic)

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL si las facturas pagadas por concepto de renta de vehículos de transporte terrestre, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año, número y tipo de vehículos rentados, emisor y monto pagado en cada caso, contiene el número de **folio de la factura fiscal**. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. **La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.**

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, **el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.**

Ahora bien, la Marca, modelo, número de motor y de serie, y pacas de circulación de un Vehículo; son datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Igualmente, las facturas pueden contener la **cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 X y XII; 106 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.

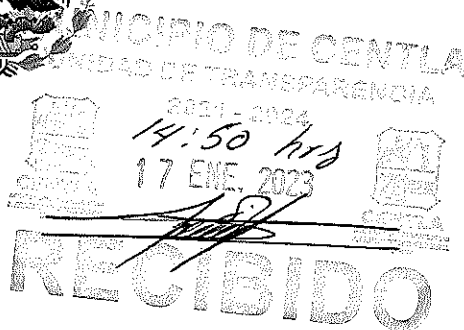




DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 17 de enero de 2023

OFICIO: DAM/0030/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/007/2023

Número de Folio: 270509800000723

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/015/2023 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Copia en Versión Electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año, número y tipo de inmuebles, emisor y monto pagado en cada caso...(sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, y conforme a lo establecido en el Artículo 4, fracción XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el cual se especifica que el **Gasto pagado** es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago; informo que la dirección de Administración no está en posición de brindar información de facturas pagadas, ya que no interviene en el proceso de este momento contable señalado, siendo la Dirección de Finanzas la unidad administrativa encargada de este proceso, conforme a lo establecido en el Artículo 79, Fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

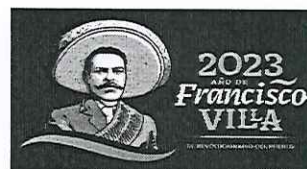
C.c.p. Archivo **DIRECCIÓN DE**
ADMINISTRACIÓN

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Oficio DF/112/2023.

Asunto: Renta de inmuebles.

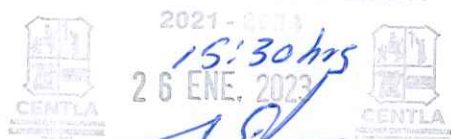
Frontera Centla Tabasco, a 26 de enero de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

Presente.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

Antecedentes:

Circular: UAIC/065/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/007/2023

Número de Folio: 270509800000723

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información: versión pública y electrónica del siguiente documento:

Listado de facturas pagadas por concepto de **renta de inmuebles**, que comprende **del año 2019 al año 2022**.

Se hace la aclaración de que, durante el **año 2018 no se pagó factura** alguna por concepto de renta de inmuebles.

Se hace la aclaración de que, **durante el año 2023** y hasta la presente fecha, **no se ha pagado factura** alguna por concepto de renta de inmuebles.

Se hace la precisión de que el inmueble rentado es un predio baldío, utilizado como rentén de vehículos, utilizado por la Dirección de Tránsito.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³

**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

DEL DIA: 01/01/2019 AL 31/12/2019

FACTURA	Beneficiario	Importe
EC6D1E	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
A8FF10	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
59D2AE DAEEAF D4E8F0	REYNA LARA CARDENAS	12,250.02
6917F4	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
Total Chequera:		24,500.04
Total General:		24,500.04

Ejercicio : 2019

DEL DIA: 01/01/2021 AL 31/12/2021

FACTURA	Beneficiario	Importe
DE8D82 4A5AC3	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
	Total Chequera:	12,180.00
674B5D 2035CF	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
7C8659 2C9773	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
55F36F	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
C6A9ED	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
318DCD BD6BB2	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
COA49B	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
	Total Chequera:	36,540.00
	Total General:	48,720.00

Ejercicio : 2021

DEL DIA: 01/01/2022 AL 31/12/2022

FACTURA	Beneficiario	Importe
534453 AEFE06	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
E7A68B 4CA005 3853EF	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
070B79	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
725C29	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
BCEA3E DC0105	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
9B4D76 496880 C58F59	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
	Total Chequera:	48,720.00
	Total General:	48,720.00

Ejercicio : 2022



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

2021 - 2024

23 ENE. 2023



RECIBIDO
Jorge Luis Lara López



Frontera, Centla, Tabasco, 23 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/065/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/007/2023

Número de Folio: 270509800000723

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha de cinco, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año, número y tipo de inmuebles, emisor y monto pagado en cada caso...sic)

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL si las facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año, número y tipo de inmuebles rentados, emisor y monto pagado en cada caso, contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. **La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.**

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, **el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.**

Ahora bien, las facturas pueden contener **la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracciones XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**CENTLA**
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/007/2023**Número de Folio: **270509800000723**

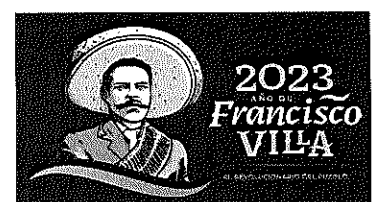
Cuenta. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios DAM/0030/2023 y DF/112/2023 signado por los Directores de Administración y de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe Director de Administración

Con el primero de los oficios el Director de Administración informa que *conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se especifica que el gasto pagado es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago, por lo que informa que esa dirección no está en posición de brindar información de facturas pagadas, ya que no interviene en el proceso de ese momento contable, siendo la Dirección de Finanzas la unidad administrativa encargada de ese proceso conforme al artículo 76 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.*

Segundo. Informe Director de Finanzas



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El segundo de los oficios contiene la respuesta del Director de Finanzas Municipal al que adjunta 4 listas de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 como se desprende de las siguientes imágenes:

2019

DEL DÍA: 01/01/2019 AL 31/12/2019

FACTURA	Beneficiario	Importe
EC801E	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
A8FF10	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
59D2AE DABEAF D4EBF0	REYNA LARA CARDENAS	12,290.02
6817F4	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
Total Chequeras:		24,540.04

2020

DEL DÍA: 01/01/2020 AL 31/12/2020

FACTURA	Beneficiario	Importe
82CE65 662037	REYNA LARA CARDENAS	9,744.00
43EBBA CS414C B28097 847FA5 F5AE16 05F789 78082E 9280D6	REYNA LARA CARDENAS	24,360.00
Total Chequeras:		48,728.00

2021

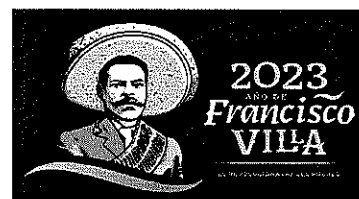
DEL DÍA: 01/01/2021 AL 31/12/2021

FACTURA	Beneficiario	Importe
DE8DB2 4ASAC3	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
Total Chequeras:		12,180.00
87485D 2038CF	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
7C6859 2C9773	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
55F26F	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
CB49ED	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
3180CD B08882	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
COA49B	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
Total Chequeras:		36,640.00

2022

DEL DÍA: 01/01/2022 AL 31/12/2022

FACTURA	Beneficiario	Importe
534453 AEFE08	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
ETAS8B 4CA005 3853EF	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
070879	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
725C29	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
BCEA3E D00105	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
984D76 496880 C88F69	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
Total Chequeras:		48,720.00





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en los años 2018 y 2023 no se pagaron factura alguna por concepto de renta de inmuebles.

Tercero. Acuerdo de disponibilidad

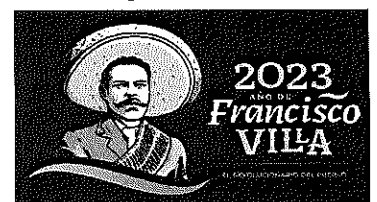
El cinco de enero de dos mil veintitrés vía Plataforma Nacional de Transparencia, una persona solicitó copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de:

- a) Renta de inmuebles años 2018 a 2023,
- b) Desglosado por año, número y tipo de inmuebles,
- c) Emisor y
- d) Monto pagado en cada caso.

Para atender lo solicitado la Dirección de Finanzas remitió listado de facturas pagadas por concepto de renta de bienes inmuebles, del periodo señalado, indicando en cada caso el número de factura, el beneficiario y monto pagado, de lo que se obtiene que en:

Año	Total facturas	Emisor	Monto pagado	Beneficiario
2019	6	Este Sujeto Obligado	24,500.04	Reyna Lara Cárdenas
2020	10	Este Sujeto Obligado	48,720.00	Reyna Lara Cárdenas
2021	11	Este Sujeto Obligado	36,540.00	Reyna Lara Cárdenas
2022	12	Este Sujeto Obligado	48,720.00	Reyna Lara Cárdenas

El área competente se pronuncia respecto de las facturas pagadas por concepto de renta de inmuebles durante los ejercicios fiscales 2018 a 2023, desglosado por año,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



número y tipo de inmuebles, emisor y monto pagado, lo que se traduce en una respuesta definitiva que atiende las necesidades de acceso a la información por lo que cumple con lo dispuesto en los numerales 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Esto es, la respuesta provista cumple los parámetros del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en forma sencilla responde lo planteado por la persona interesada, sin que lo actuado implique vulneración al derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o al Derecho a la Protección de Datos Personales de la persona cuyo folio interesa a la persona interesada de este asunto.

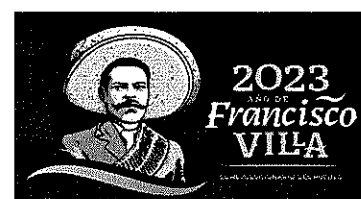
Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atiende lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y de las Direcciones de Administración y de Finanzas** del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.



Aldama S/N, colonia Centro CP. 86750
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

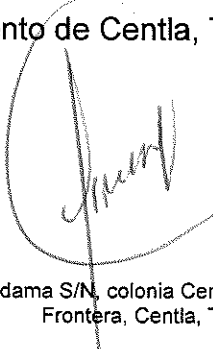

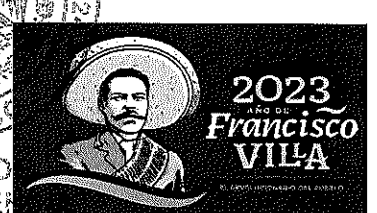
Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Sexto. Derecho a inconformarse

Se informa a la persona solicitante que tiene derecho a promover **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la actuación de este Sujeto Obligado de no satisfacer la respuesta, su derecho de acceso a la información, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Aldama S/N, colonia Centro CP. 86750
Frontera, Centla, Tabasco

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

2023
AÑO DE
Francisco VILA
100 AÑOS DE NUESTRO PASADO

DEL DIA: 01/01/2019 AL 31/12/2019

FACTURA	Beneficiario	Importe
EC6D1E	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
A8FF10	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
59D2AE DAEEAF D4E8F0	REYNA LARA CARDENAS	12,250.02
6917F4	REYNA LARA CARDENAS	4,083.34
	Total Chequera:	24,500.04
	Total General:	24,500.04

Ejercicio : 2019

DEL DIA: 01/01/2020 AL 31/12/2020

FACTURA	Beneficiario	Importe
82CE55 662037	REYNA LARA CARDENAS	9,744.00
43EBBA C9414C B28097 847FA5 F5AE19	REYNA LARA CARDENAS	24,360.00
05F789 79082E 92B0D5	REYNA LARA CARDENAS	14,616.00
	Total Chequera:	48,720.00

Total General: 48,720.00

Ejercicio : 2020



DEL DIA: 01/01/2021 AL 31/12/2021

FACTURA	Beneficiario	Importe
DE8D82 4A5AC3	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
	Total Chequera:	12,180.00
674B5D 2035CF	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
7C8659 2C9773	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
55F36F	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
C6A9ED	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
318DCD BD6BB2	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
C0A49B	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
	Total Chequera:	36,540.00
	Total General:	48,720.00

Ejercicio : 2021

DEL DIA: 01/01/2022 AL 31/12/2022

FACTURA	Beneficiario	Importe
534453 AEFE06	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
E7A68B 4CA005 3853EF	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
070B79	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
725C29	REYNA LARA CARDENAS	4,060.00
BCEA3E DC0105	REYNA LARA CARDENAS	8,120.00
9B4D76 496880 C58F59	REYNA LARA CARDENAS	12,180.00
	Total Chequera:	48,720.00
	Total General:	48,720.00

Ejercicio : 2022